



VISTO

La Resolución N° 23/95 de fecha 24/02/95 mediante la cual se aprueba el Reglamento Electoral del Colegio;

CONSIDERANDO:

Que dicho Reglamento fue dictado por el Directorio del Colegio en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 8801, en particular, la emergente de lo dispuesto por el artículo 41, inciso h);

Que, transcurridos 30 años de vigencia de la norma referida, se entiende necesario introducir modificaciones en la misma de modo de incorporar modalidades de votación que permitan profundizar la democracia gremial, haciendo más sencillo el proceso de votación y economizando el mismo;

Que, en esa línea, el voto electrónico representa una herramienta innovadora que permitiría a los matriculados ejercer su derecho al sufragio de manera ágil y segura, contribuyendo a una democracia más inclusiva y participativa;

Que la implementación del voto electrónico reduce los costos operativos asociados a la organización de elecciones tradicionales, eliminando la impresión de boletas, gastos postales, optimizándose así los recursos humanos y logísticos;

Que dicho sistema incrementa la transparencia del proceso electoral, permitiendo auditorías y garantizando la trazabilidad de cada sufragio, evitando fraudes y errores en el escrutinio;

Que la posibilidad de emitir el voto de manera remota o a distancia facilita la participación de todos los colegiados, incluso aquellos que residen en zonas alejadas, promoviendo una elección más representativa;

Que la digitalización del proceso asegura un recuento rápido y preciso, disminuyendo la posibilidad de errores humanos y acelerando la publicación de los resultados;

Que esta modalidad de votación viene siendo adoptada con éxito por numerosas instituciones del país, existiendo empresas especializadas en la prestación de este servicio, que cumplen con altos estándares de seguridad, garantizando autenticación segura del votante, confidencialidad del voto, integridad de los datos electorales, garantizando que los votos no puedan ser alterados o eliminados, auditoría y verificación del proceso;

Que la ley 8.801 delega en el Directorio la potestad de dictar el Reglamento Electoral debiendo garantizar dicha norma la emisión de un voto personal, directo y secreto, aspectos todos estos que pueden resguardarse plenamente con la modalidad de votación electrónica, ya sea en su modalidad presencial como remota;

Que corresponde entonces proceder al dictado de la presente a los efectos de introducir en el Reglamento Electoral vigente las modificaciones necesarias para la implementación del voto electrónico;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones prevista por la Ley 8.801, en su artículo 44° inciso h):

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE**

Artículo 1º) Modificase el artículo 20º del Reglamento Electoral del Colegio aprobado mediante La Resolución N° 23/95 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20º: PLAZO Y FORMA.- *La convocatoria a elecciones expresará:*

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea en que se realizará el acto eleccionario;*
- b) Modalidad de votación;*
- c) Clase y número de cargos a elegir;*
- d) Los demás datos e indicaciones conducentes a una mejor realización del acto eleccionario.*

Artículo 2º) Modificase el artículo 32º del Reglamento Electoral del Colegio aprobado mediante La Resolución N° 23/95 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32º.- DURACIÓN DE LAS ELECCIONES.- *El día de la Asamblea fijada para la elección de autoridades, el acto eleccionario durará por lo menos cuatro (04) horas, contadas desde una hora después de la fijada para la Asamblea, la que pasará a cuarto intermedio y comenzarán a funcionar la o las Mesas Receptoras de Votos hasta el vencimiento del plazo fijado en que procederán a cerrar el comicios. Los votos que se envíen por correspondencia y los votos electrónicos remotos serán recepcionados desde el día y la hora que así se disponga en la convocatoria y hasta la hora y el día en que se dé por cerrado el acto y comience el escrutinio.*

Artículo 3º) Modificase el artículo 33º del Reglamento Electoral del Colegio aprobado mediante La Resolución N° 23/95 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33º.- FORMAS DE VOTACIÓN.- *Los electores podrán cumplir con su derecho y obligación de sufragar, mediante alguna de las siguientes formas:*

- 1) Mediante votación directa ante la Mesa Receptora de Votos: a) a través de la modalidad de voto con boleta papel o; b) mediante voto electrónico utilizando dispositivos electrónicos en la mesa de votación.*
- 2) Mediante votación por correspondencia o a distancia, la cual podrá realizarse a través de: a) envío postal tradicional o, b) mediante voto electrónico remoto, utilizando un sistema o plataforma digital.*

El Directorio determinará la modalidad de votación en la convocatoria a elecciones. En caso que se dispusiera convocar a elecciones mediante la modalidad de voto electrónico presencial o remoto dicho proceso se regirá por lo establecido en el Capítulo XIV debiendo compatibilizarse con las restantes disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4º) Incorporase como Capítulo XIV del Reglamento Electoral del Colegio aprobado mediante La Resolución N° 23/95, el siguiente:

**CAPÍTULO XIV
VOTO ELECTRÓNICO**

ARTÍCULO 50º. DEFINICIÓN Y ALCANCE.

El voto electrónico es una modalidad de sufragio que permite a los electores emitir su voto a través de un sistema o plataforma digital segura que deberá garantizar la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad del proceso electoral, permitiendo al colegiado el voto personal, directo y secreto. Esta modalidad comprende dos formas de realización:

- a) **Voto electrónico presencial:** El elector emite su voto personalmente en la mesa de votación, utilizando dispositivos electrónicos como tablets, pc o equipos similares.*

b) **Voto electrónico remoto:** El elector emite su voto desde cualquier ubicación, a través de computadora, celular o tablet, utilizando ~~un sistema~~ o plataforma digital segura.

ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

El Directorio deberá disponer la contratación o implementación de un sistema o plataforma digital segura y accesible para la emisión del voto electrónico, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Para el voto electrónico remoto, el sistema o plataforma deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Autenticación segura del votante mediante credenciales únicas y verificables.
 - b) Confidencialidad del voto, asegurando que no sea posible vincular el voto emitido con la identidad del votante.
 - c) Integridad de los datos electorales, garantizando que los votos no puedan ser alterados o eliminados.
 - d) Auditoría y verificación del proceso, permitiendo la revisión y validación de los resultados.
- 2) Para el voto electrónico presencial, deberá proporcionarse dispositivos electrónicos (como tablets, pc, etc.) en las mesas de votación, los cuales deberán poder abrir y operar la plataforma digital, debiendo cumplimentarse con los requisitos establecidos para el voto electrónico remoto.
- 3) El Tribunal Electoral será responsable de supervisar el funcionamiento de ambas modalidades de voto electrónico, asegurando que se cumplan los requisitos establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO 52°.- PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL.

1. Los electores que opten por el voto electrónico presencial deberán presentarse personalmente en la mesa de votación y acreditar su identidad ante el Presidente de la Mesa Receptora de Votos.
2. Una vez acreditados, los electores podrán emitir su voto utilizando los dispositivos electrónicos autorizados por el Colegio, bajo la supervisión del Presidente de la Mesa y los fiscales.
3. El voto emitido será registrado de manera segura y se incluirá en el escrutinio definitivo, garantizando su integridad y confidencialidad.

ARTÍCULO 53°.- PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.

1. Los electores que opten por el voto electrónico remoto deberán autenticarse en el sistema o la plataforma digital utilizando las credenciales únicas proporcionadas a tal fin.
2. Una vez autenticados, los electores podrán emitir su voto de manera confidencial, siguiendo las instrucciones proporcionadas por el sistema o plataforma.
3. El voto emitido será registrado de manera segura y se incluirá en el escrutinio definitivo, garantizando su integridad y confidencialidad.

ARTÍCULO 54°.- SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA. El Colegio deberá garantizar que ambas modalidades de voto electrónico cumplan con los más altos estándares de seguridad y transparencia, permitiendo la auditoría y verificación del proceso por parte del Tribunal Electoral y los fiscales de cada una de las listas.

Artículo 5º) Renumerase el Capítulo XIV, artículo 50º del Reglamento Electoral del Colegio aprobado mediante La Resolución N° 23/95, el que quedará identificado como CAPÍTULO XV
ARTÍCULO 55°.-

Artículo 6º) Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.


Ing. Agr. BARSANTI, Porla Carolina
SECRETARÍA SUPLENTE - CONAER
Mat. N° 1581




Ing. Agr. LAPORTA, Lucidino
PRESIDENTE - CONAER
Mat. N° 1274